

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE PROFESORES UNIVERSITARIOS DE MATEMÁTICAS PARA LA ECONOMÍA Y LA EMPRESA (ASEPUMA)**

## **APARTADO I**

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Denominación de la Asociación.**

De conformidad con el art. 22 de la vigente Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; con la Ley 191/1964, de Asociaciones, de 24 de diciembre, y con las disposiciones legales concordantes, se constituye libremente la Asociación Española de Profesores Universitarios de Matemáticas para la Economía y la Empresa (ASEPUMA), en lo sucesivo Asociación, con el carácter de corporación cultural, sin ánimo de lucro, cuyo objeto y funciones se relacionan en los artículos siguientes.

#### **Artículo 2.- Objeto y fines.**

Los objetivos de la Asociación son de naturaleza científica y académica, tendiendo al desarrollo continuado y profundización de la formación de sus miembros, en los ámbitos nacional e internacional, por medio de la difusión e intercambio de conocimientos y experiencias docentes e investigadoras, en el ámbito de las Matemáticas para la Economía y la Empresa y materias afines.

En su consecuencia, constituyen fines de la misma:

- 1) El estudio e investigación y la mejora de la docencia, en general, en el marco de las disciplinas conexas con las Matemáticas en la Economía y la Empresa.

2) La promoción e intercambio, entre sus miembros y con cualesquiera otras entidades y asociaciones similares, nacionales o internacionales, de experiencias docentes e investigadoras relacionadas con su campo de observación.

3) La difusión, a todos los estratos de la sociedad, de los resultados derivados de las diversas actuaciones científicas, académicas y profesionales de sus miembros.

4) En cualquier caso, estos fines no serán lucrativos, declarándose expresamente que no se persigue propósito alguno que menoscabe o colisione con campos específicos que la legislación vigente reserve a otros colectivos.

### Artículo 3.- **Funciones.**

Para la mejor consecución de los anteriores objetivos, la Asociación se ocupará de:

1) Agrupar a aquellas personas que, en universidades públicas o privadas, se ocupen de la docencia e investigación en disciplinas dentro del campo de las Matemáticas aplicadas a la Economía y la Empresa y materias afines.

2) Estimular, propagar y estrechar los vínculos de conexión y relación entre sus asociados, fomentando la convivencia y colaboración entre ellos.

3) La representación, asociación o vinculación con otras entidades, nacionales o internacionales, que operen en campos análogos.

4) El asesoramiento, a sus miembros o a terceros interesados en ello, en materias que, genérica o específicamente, le sean propias.

5) La organización de congresos, seminarios, mesas redondas, cursos y cualesquiera otros de índole similar, a efectos de la mejor consecución de sus fines.

6) Colaborar con las autoridades y organismos oficiales en todos los ámbitos y niveles que, directa o indirectamente, se relacionen con el objeto de la Asociación.

7) Editar y/o publicar estudios y trabajos para divulgar el conocimiento más amplio posible en el campo de las Matemáticas aplicadas a la Economía y la Empresa.

8) Dotar y otorgar cuantos premios, ayudas, becas y similares se estime pertinentes.

#### **Artículo 4.- Personalidad y capacidad.**

Con carácter genérico, la Asociación gozará de capacidad jurídica plena en el marco de la legislación que sirva de base a su creación y la común que le afecte. En particular, podrá:

1) Adquirir, poseer, gravar, permutar y enajenar bienes y derechos, así como realizar todo tipo de contratos relacionados con su objeto, con las únicas limitaciones establecidas en la legislación vigente.

2) Ejercitar los derechos que le correspondan, frente a sus miembros asociados y terceros, ante los organismos públicos y entidades privadas que, en cada caso, proceda.

3) Promover cualquier actividad o acción acorde con la consecución de su objeto y mejor desarrollo de sus funciones, en defensa de sus propios intereses y el de sus asociados.

#### **Artículo 5.- Ámbito espacial y domicilio social.**

Su ámbito de actuación coincidirá con el espacio geográfico español. La Asociación podrá extender su ámbito de actuación mediante los acuerdos y convenios internacionales que tenga suscritos en cada momento.

El domicilio social estará en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Málaga, sita en El Ejido s/n.- Málaga. Este último podrá trasladarse a cualquier otro lugar, dentro o fuera de dicha ciudad, previa aprobación de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

## **APARTADO II**

## DE LOS ASOCIADOS

### Artículo 6.- **Admisión.**

Podrán inscribirse como miembros de la Asociación quienes ejerzan o hayan ejercido docencia o realicen o hayan realizado investigación en Matemáticas aplicadas a la Economía y la Empresa en universidades españolas, públicas o privadas. En cualquier caso, tal condición se ostentará a título individual.

### Artículo 7.- **Clases de miembros.**

Se establecen las siguientes clases de miembros:

#### 1) De número.

Quienes, cumpliendo los requisitos del art. 6 anterior durante, al menos, dos cursos académicos completos, formalicen su inscripción de acuerdo al artículo 8.

#### 2) Honorarios.

Personas destacadas en la investigación o docencia de las Matemáticas o que se hayan distinguido por sus actuaciones en pro de las misma y/o de la Asociación o sus asociados. Previa propuesta de la Junta Directiva, su nombramiento corresponderá a la Asamblea extraordinaria.

### Artículo 8.- **Procedimiento de admisión.**

La condición de miembro de la Asociación se adquirirá por acuerdo de la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado, a la que acompañará documentación acreditativa de su condición de profesor universitario de Matemáticas en la Economía y la Empresa.

Será requisito indispensable para adquirir tal condición, haber aceptado expresamente los Estatutos vigentes y satisfecho, en su caso, la cuota de entrada establecida

#### **Artículo 9.- Registro de miembros.**

Se llevará un Registro de Miembros de la Asociación, en el que se inscribirán los mismos por orden cronológico de admisión, con indicación de sus datos de filiación, académicos y cualesquiera otros que se juzguen de interés. Dicho orden de inscripción determinará el número de asociado.

#### **Artículo 10.- Pérdida de la calidad de miembro.**

La condición de miembro podrá perderse por alguna de las siguientes causas:

- 1) Por defunción.
- 2) A petición del interesado.
- 3) Por falta de pago de las cuotas de asociado, durante dos anualidades consecutivas.
- 4) Por el incumplimiento de las obligaciones que les sean propias, según lo establecido en los Estatutos vigentes.
- 5) Por ejercer actividades que, pública y notoriamente, vayan en contra de los intereses de la Asociación.
- 6) Por no respetar en su actuación profesional relacionada con la Asociación, el Código deontológico que, en su caso, rija en la misma.

En los casos 4), 5) y 6) anteriores, la resolución corresponderá a la Asamblea Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, que decidirá, previa audiencia al interesado, por votación, en tal sentido, de un mínimo de dos tercios de sus miembros.

#### **Artículo 11.- Derechos y deberes de los miembros.**

Constituyen derechos de los miembros:

- 1) Asistir, con voz y voto, a las Asambleas Generales de la Asociación.
- 2) Elegir y ser elegido para ocupar cargos en los órganos directivos y comisiones de la misma.
- 3) Colaborar en sus actividades, bien a través de los cargos directivos para los que fuese elegido, bien a través de las comisiones para las que se le asigne, siempre previa la correspondiente aceptación.
- 4) Recibir información sobre las diversas actividades de la Asociación.
- 5) Separarse de la misma cuando lo considere oportuno.

La condición de miembros exige los siguientes deberes:

- 1) Salvo los miembros honorarios, satisfacer en el plazo que se establezca, hasta su jubilación como profesor universitario, las cuotas que se fijen.
- 2) Cumplir las obligaciones inherentes a los cargos que hubiera aceptado y presentar la dimisión en los mismos cuando lo juzgue oportuno.
- 3) Cumplir los Estatutos y los acuerdos o comunicaciones emanadas de los órganos directivos de la Asociación.
- 4) Facilitar la información que, no siendo confidencial, se solicite por los órganos directivos que, en cada caso, proceda.

### **APARTADO III**

#### **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 12.- De la Asamblea General.**

##### 1. Composición

Estará formada por la totalidad de los miembros, con iguales derechos de todo tipo.

##### 2. De las Asambleas ordinarias

- a) La Asociación se reunirá en Asamblea ordinaria al menos una vez al año, para aprobar, en su caso, el presupuesto del ejercicio en curso, la liquidación del presupuesto del anterior y el informe de la Junta Directiva. Hasta la celebración de dicha reunión, se entenderá automáticamente prorrogado el presupuesto del ejercicio precedente.
- b) La Asamblea se convocará por el Presidente de la Junta Directiva, mediante citación a cada asociado, con una antelación mínima de quince días naturales, en la que deberá indicarse lugar, fecha, hora y orden del día a desarrollar.
- c) Para la válida constitución de la Asamblea ordinaria, en primera convocatoria, se requerirá, al menos, la concurrencia de la mayoría de los asociados, presentes o representados.
- d) En segunda convocatoria, que deberá celebrarse, en su caso, media hora después de la primera, la constitución será válida cualquiera que sea el número de asistentes.
- e) Respecto de los puntos c) y d) anteriores, se exceptuarán los casos en los que los presentes Estatutos establezcan mayorías específicas.
- f) Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo en los casos en que, en los Estatutos, expresamente se establezca de otra forma.

### 3. De las Asambleas extraordinarias.

Por decisión del Presidente de la Junta Directiva, o a petición de las dos terceras partes del mismo o del veinticinco por ciento de los asociados, podrán celebrarse Asambleas extraordinarias, cuya válida constitución, en primera y segunda convocatoria, se ajustará a lo establecido al respecto, para las ordinarias, en los apartados c) y d) del punto 2 anterior. Sus acuerdos se adoptarán con los mismos criterios que las asambleas ordinarias. dos tercios de los asistentes.

### 4. Orden del día.

- a) El orden del día de la Asamblea ordinaria deberá incluir:

- i) Lectura, para aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- ii) Información de las actividades desarrolladas por la Asociación desde la sesión anterior.
- iii) Presentación para aprobación, en su caso, de la liquidación del presupuesto anterior.
- iv) Propuesta para aprobación, en su caso, del presupuesto siguiente.
- v) Las cuestiones que la Junta Directiva estime pertinente someter a la consideración de la Asamblea y las que estatutariamente deban darse a conocer a la misma.
- vi) Las cuestiones que soliciten al menos un 10% de los asociados en tiempo y forma.
- vii) Ruegos y preguntas.

b) El orden del día de la Asamblea extraordinaria contendrá, como punto único, el asunto que haya promovido su convocatoria.

### Artículo 13.- **De la Junta Directiva.**

#### 1. Composición.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de gestión y administración de la Sociedad. Estará formada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, pudiendo tener además vocales, hasta un número máximo de cinco, entre los cuales la Junta podrá elegir un Vicepresidente y un vocal encargado de las publicaciones de la asociación. A las reuniones de la Junta, el Presidente podrá invitar a los miembros que considere oportunos para informar sobre temas a tratar por la Junta. Estos miembros tendrán voz pero no voto.

#### 2. Elección de sus miembros.

a) Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por votación mayoritaria de la asamblea general, previa presentación por escrito de la candidatura

correspondiente con al menos quince días de antelación al día para el que se hayan convocado elecciones. Para ser admitida, toda candidatura deberá incluir al menos un Presidente, un Secretario y un Tesorero en lista cerrada. Se admitirá el voto por correo. El mandato de la Junta será por tres años.

b) Efectuada la elección, se abrirá un plazo de diez días para la presentación de reclamaciones, que deberán ser resueltas por una Comisión Electoral integrada por quienes ejerzan en aquel momento las funciones de Presidente y Secretario de la Asociación, que lo serán, asimismo, de la Comisión Electoral, dos miembros designados por sorteo y los miembros de número más antiguo y más moderno. Ningún integrante de dicha Comisión podrá ser candidato a la presente elección.

c) Transcurrido dicho plazo o, en su caso, resueltas las reclamaciones que se hubieren presentado, se dará posesión, a los miembros que definitivamente lo integren, en un plazo de quince días.

### 3. Del calendario electoral.

En caso de coincidir parte del periodo electoral con periodos vacacionales, este se interrumpirá entre las fechas coincidentes con las vacaciones.

a) La Junta Directiva fijará el calendario al que habrá de ajustarse el proceso electoral, dando comunicación del mismo a todos los miembros de la Asociación con, al menos, dos semanas de antelación a su apertura.

b) Durante las dos primeras semanas se podrán presentar las candidaturas, que serán proclamadas por la propia Junta Directiva en la semana siguiente y comunicada a los asociados.

La condición de candidato conllevará el cese en cualquier cargo directivo que se ostente.

c) Proclamadas las candidaturas, se abrirá un plazo de una semana para la presentación de reclamaciones, que deberán ser resueltas por la Junta Directiva en la semana siguiente a dicho plazo, y comunicada a los asociados.

- d) En un plazo de una semana, a contar desde la resolución a que hace referencia el apartado c) anterior, se convocará la Asamblea Extraordinaria , la cual se celebrará en las dos semanas siguientes, en la que tendrá lugar la elección.
- e) Si sólo se presenta una candidatura, esta será proclamada automáticamente.
- f) Si en el periodo de ejercicio se produjera alguna vacante de algún miembro de la Junta Directiva, ésta podrá proponer a la Asamblea anual la sustitución oportuna por el tiempo de mandato que reste.

#### 4. De los candidatos.

Podrán ser candidatos todos los miembros de la Asociación.

#### 5. Cese en la condición de miembro de la Junta Directiva.

- a) La condición de miembro de la Junta Directiva se perderá por remoción en el cargo, muerte, dimisión o baja como asociado.
- b) Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de su cargo por la mayoría de votos de las Asamblea General. Con carácter previo deberá darse audiencia al interesado.

#### 6. Reuniones de la Junta Directiva.

- a) La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, dos veces al año, en los días, hora y lugar que por él mismo se determinen, siendo válida su constitución, en primera convocatoria, cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros y, en segunda, que se convocará media hora después, con, al menos, tres de ellos.
- b) La convocatoria corresponde al Presidente y en la misma deberá especificarse el orden del día a que deba ajustarse el desarrollo de la sesión, el cual deberá contener, como mínimo, la aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior y ruegos y preguntas.
- c) Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del

Presidente. En las reuniones de la Junta Directiva no podrá delegarse la representación.

#### **Artículo 14.- De las Comisiones.**

Por la Junta Directiva podrán constituirse cuantas Comisiones se estimen convenientes para la mejor consecución de los objetivos de la Asociación. Estas comisiones estarán presididas por el Presidente o persona en quien delegue. Las competencias, composición, procedimientos, etc. serán establecidas en el acuerdo de su creación.

#### **Artículo 15.- Competencias de los órganos de gobierno.**

##### 1. De la Asamblea General.

Independientemente de las competencias asignadas según el articulado precedente a la Asamblea General, Ordinaria y/o Extraordinaria, corresponderá a la Ordinaria:

- a) Aprobar , en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas y el presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Censurar las actuaciones de los miembros de la Junta Directiva
- f) Dar de baja a los socios según los apartados 4, 5 y 6 del art. 10.
- g) Delegar en la Junta Directiva todos aquellos asuntos que considere oportunos.
- h) Cualquiera otra facultad que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Por su parte, corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elección de los miembros de la Junta Directiva. Previo a la votación para la elección los candidatos dispondrán de un turno de palabra.

- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de los bienes que integren el patrimonio de la Asociación.
- e) Nombramiento de socios honorarios de la Asociación.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) Cuantas otras no hayan sido asignadas expresamente a los restantes órganos de gobierno de la Asociación.

## 2. De la Junta Directiva.

Independientemente de las competencias que se le asignan en el articulado anterior, corresponde a la Junta Directiva la administración y gestión de la Asociación, salvo en los asuntos que, expresamente, se atribuyan en los presentes Estatutos a las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria.

En particular, son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos, convenios y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas, así como la liquidación de la ejecución del presupuesto.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Proponer a la Asamblea extraordinaria, en su caso, el nombramiento de miembros honorarios de la Asociación.
- f) Proponer a la Asamblea la baja de los miembros en los casos 4), 5) y 6) previstos en el art. 10.
- g) Realizar los acuerdos de colaboración que se estimen oportunos, informando de ello a los asociados
- h) Nombrar delegados cuando alguna determinada actividad de la Asociación lo requiera.

i) Corresponde al Presidente de la Junta Directiva la representación legal de la Asociación, que podrá delegar en el Secretario o Tesorero, la presidencia y convocatoria de todos los órganos colegiados de la misma, la ordenación de pagos y autorización de documentos, actas y correspondencia, así como la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la adopción de cualquier medida urgente que pueda resultar necesaria o conveniente para la Asociación, sin perjuicio de dar cuenta posterior a la Junta Directiva. En su ausencia, será sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, por el Tesorero.

j) Corresponden al Vicepresidente las competencias que la Junta Directiva le confiera y/o las que el Presidente, expresamente, le delegue.

k) En general, corresponden al Secretario las competencias que expresamente le otorgue el Presidente de la Asociación. En particular:

i) Custodiará las Actas y Registros, correspondencia y archivo de comunicaciones.

ii) Mantendrá actualizadas las Actas de todas las reuniones y asambleas que celebren los distintos órganos colegiados de la misma.

iii) Se ocupará, bajo la dirección y supervisión del Presidente, de dar cumplimiento a los acuerdos que adopten tales órganos, dando curso a la Autoridad de las comunicaciones preceptivas.

iv) Como fedatario de la Asociación extenderá las certificaciones que se soliciten por los miembros de la misma o por terceras personas.

v) Asumirá, en su caso, la jefatura directa del personal administrativo de la Asociación.

l) Corresponderá al Tesorero:

i) La administración y custodia de los fondos y demás patrimonio de la Asociación.

ii) La disposición, en firma conjunta con el Presidente de la Junta Directiva, de los recursos de la Asociación depositados en bancos u otras entidades financieras.

iii) El cobro de los ingresos y el cumplimiento de las órdenes de pago que expida el Presidente.

iv) La dirección, supervisión y ejecución, en su caso, de la contabilidad de la Asociación.

- v) La elaboración de los presupuestos anuales.
- m) Corresponderá al Vocal responsable de publicaciones de la asociación:
  - i) La organización y control de la Biblioteca.
  - ii) La dirección y supervisión de la edición y distribución, en su caso, de las publicaciones de la Asociación.
- n) Los Vocales colaborarán con los restantes miembros de la Junta Directiva en cuantas funciones se les encomienden por parte de ésta o de la Asamblea General.
- o) A la Junta y/o sus miembros corresponderá cualesquiera otras que implícitamente se desprendan de los Estatutos y/o que expresamente le hayan sido conferidas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

#### **APARTADO IV**

##### **PATRIMONIO, RECURSOS ECONOMICOS Y PRESUPUESTO**

###### **Artículo 16.- Patrimonio.**

La Asociación Española de Profesores Universitarios de Matemáticas en la Economía y la Empresa inicia su actividad sin patrimonio y el límite de su primer presupuesto anual no excederá de la cantidad de cinco millones de pesetas. Posteriormente se irá formando dicho patrimonio merced al excedente que pueda resultar de los recursos económicos que se especifican en el artículo siguiente.

###### **Artículo 17.- Recursos económicos.**

Se concretarán en los siguientes:

- a) Cuotas de los asociados que podrán ser:
  - i) Cuotas anuales: su cuantía será aprobada por la Asamblea General.
  - ii) Cuotas de ingreso: deberán satisfacerse en el momento de la solicitud de ingreso y serán establecidas por acuerdo de la Asamblea general.
  - iii) Cuotas extraordinarias: se establecerán por acuerdo de la Asamblea General cuando así lo exija el buen funcionamiento de la Sociedad.

- b) Ingresos por cursos, seminarios, conferencias y cualesquiera otro tipo de reuniones similares que se organicen.
- c) Ingresos por ventas de publicaciones , publicidad, estudios monográficos, asesoramientos y otros similares.
- d) Donaciones, herencias, legados y subvenciones de todo tipo que pudieran obtenerse.
- e) Las rentas que produzcan sus bienes.
- f) Cualquier otro ingreso legalmente admitido que no comprometa la independencia y objetividad de la actuación de la Asociación ni su prestigio.

#### **Artículo 18.- Presupuesto.**

Corresponderá al año natural y se regulará en cuanto a elaboración, propuesta, aprobación, ejecución y liquidación por lo dispuesto en el articulado anterior de los Estatutos.

#### **Artículo 19.- Contabilidad.**

Se desarrollará adaptada al Plan General de Contabilidad vigente.

### **APARTADO V**

#### **MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**

#### **Artículo 20.- Propuesta de modificación.**

La modificación de los Estatutos corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva o del 10% de los miembros de la Asociación, que formularán en escrito razonado, en su caso, a dicha Junta Directiva.

#### **Artículo 21.- Aprobación de la modificación.**

La aprobación de las modificaciones requerirá el voto favorable de un mínimo de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación presentes, en dicha Asamblea, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente al respecto.

### **APARTADO VI**

#### **DISOLUCION**

#### **Artículo 22.- Procedimiento.**

La disolución de la Asociación requerirá la misma regulación que en los artículos 20 y 21 anteriores se establece para el caso de modificación de Estatutos.

Si dicha disolución se produjera, se nombrará una Comisión liquidadora, que se ocupará de que los bienes que integren el patrimonio neto de la Asociación se destinen a dotar los fondos de organismos benéficos o de enseñanza que se dediquen al mismo campo de actividad que aquella, previo acuerdo al respecto de la Asamblea General Extraordinaria.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no se halle previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y disposiciones complementarias.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Mientras no se desarrollen los órganos de gobierno de la Asociación, y en el plazo máximo de un año, sus competencias serán provisionalmente ejercidas por la Comisión Gestora definida en el Acta Fundacional.

**Anexo:** Desarrollo gráfico del proceso electoral:

		Inicio Proceso	Presentación de Candidaturas	Reclamaciones	Resolución de las Reclamaciones	Convocatoria Asamblea Extraordinaria	Elecciones
		<b>2 Semanas</b>	<b>2 Semanas</b>	<b>1 Semana</b>	<b>1 Semana</b>	<b>3 Semanas</b>	
<i>Días</i>	0	14	14	7	7	21	